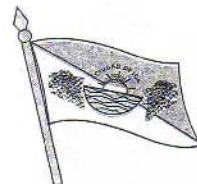


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 038 -2015-MPI

Ica, 22 MAY 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA

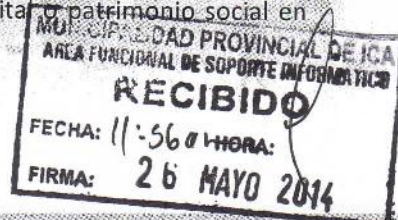
 VISTO, en Sesión Extraordinaria de 22 de mayo del 2015, la Resolución Gerencial N° 438-2015-GG-MPI de fecha 20 de mayo del 2015, el Informe Legal N° 070-2015-GAJ-AJHM de fecha 20 de mayo del 2015, el Informe N° 499-2015-SGLSI-GA-MPI, de fecha 20 de mayo del 2015 e Informe N° 012-2015-JFTT-SGLSI-GA-MPI de la Sub Gerencia de Logística y Soporte, Informático y el Informe Legal N° 044-2015-GAJ-JBR-MPI de fecha 20 de mayo del 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, sobre Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la Licitación Pública por Subasta Inmersa Presencial N° 001-2015-CESIP-MPI de fecha 12 de mayo del 2015 ; y

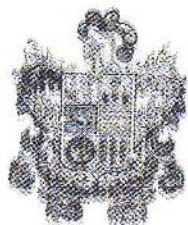
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señalan que las Municipalidades Distritales y Provinciales son Órganos de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En ese sentido, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 señala que el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.


Que, mediante el Oficio N° 499-2015-SGLSI-GA-MPI la Sub Gerencia de Logística y Soporte Informático de la Municipalidad Provincial de Ica, señala que con fecha 12 de mayo del 2015 se otorgó la Buena Pro al Postor Estación de Servicios El Pacifico EIRL. Y con fecha 14 de Mayo del 2015 se suscribió el Contrato y de la verificación hecha de la documentación que la Empresa Estación de Servicios El Pacifico EIRL presento en el Proceso de Selección de la Licitación Pública por Subasta Inmersa Presencial N° 001-2015-CESIP-MPI de fecha 12 de mayo del 2015, se advierte que en las copias de las Partidas Registrales N° 11066738 y 11002532, de Inscripción de Sociedad Anónima de Estación Pacifico SAC y de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada de Servicios El Pacifico EIRL, respectivamente, así como de la revisión del Registro Único del Contribuyente de la SUNAT, ambas empresas se encuentran don Félix German Posada Cabrera y doña Magda Victoria Benavides Ríos como socios comunes.

Que, el Art. 260° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece SOCIOS COMUNES: "Cuando dos o más proveedores tengan socios comunes en los que sus acciones, participaciones o aportes sean superiores al 5% del capital o patrimonio social en





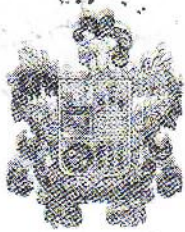
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



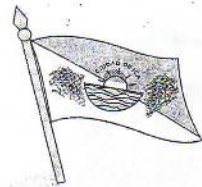
sus acciones, participaciones o aportes sean superiores al 5% del capital o patrimonio social en cada uno de ellos, deberán declarar que cuando participen en un mismo proceso de selección solo lo harán de manera consorciada y no de manera independiente. Si se detecta el incumplimiento del presente artículo deberá comunicarse al Tribunal de Contrataciones del Estado para la aplicación de la sanción correspondiente, establecida en la Ley". Lo que queda demostrado plenamente que en el caso de autos, se ha transgredido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que en los Procesos de Licitación y Contrataciones se debe velar por el estricto cumplimiento del Principio de Libre Concurrencia y Competencia que establece el Art. 4° del Decreto Legislativo N° 1017 ; toda vez que en estos procesos de contrataciones debe promoverse la pluralidad de participante o postores.

Que, al haberse declarado mediante Resolución Gerencial N° 438-2015-GG-MPI de fecha 20 de mayo del 2015, la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la Licitación Pública por Subasta Inmersa Presencial N° 001-2015-CESIP, del 12 de mayo del 2015 que adjudica la Buena Pro a favor de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS EL PACIFICO E.I.R.L., y en consecuencia nulidad del Contrato de Adquisición de Bienes N° 001-2015-GG-MPI de fecha 14 de mayo del 2015 sobre los ítem N° 01 GASOIL 90 PLUS y ítem N° 2: DIESEL B-5, para la Contratación de Combustible para las Unidades Móviles de la Municipalidad Provincial de Ica Año 2015, se ha afectado considerablemente la prestación del servicio de limpieza pública a través de las unidades que pertenecen a la Entidad, asimismo, se ha afectado el Servicio de Seguridad Ciudadana, en cuanto se refiere a poner en marcha las unidades motorizadas que corresponden a este servicio en el patrullaje de la ciudad, comprometiendo la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo, específicamente en la prestación de los servicios básicos que contempla la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades. En razón a ello la Sub Gerencia de Logística y Soporte Informático, solicita la declaración de situación de desabastecimiento inminente del abastecimiento de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, analizando el Art. 22°-primer apartado- de la Ley de Contrataciones del Estado -D.L. N° 1017- modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873- la Gerencia de Asesoría Jurídica ha verificado que como Situación de Desabastecimiento se considera a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesarios para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. Esto sin perjuicio de lo previsto en el apartado segundo de la referida norma legal, lo que es materia de análisis posterior, para cuyo efecto se tendrá en cuenta lo informado por la Subgerencia de Logística y Soporte Informático.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

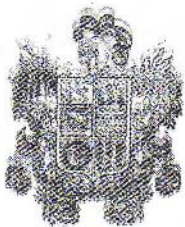


Que, el Art. 21 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que las Contrataciones derivadas de Exoneraciones de Procesos de Selección. Se realizarán de manera directa, previa aprobación del Concejo Municipal, en función a los informes técnicos y legales que obligatoriamente deben emitirse, requisito que se ha cumplido con los informes detallados en el Visto del presente Acuerdo de Concejo. Dichos documentos deben remitirse a la Contraloría General de la República y se deben publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación.

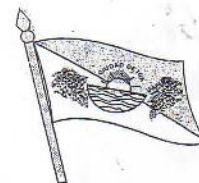
Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que "La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones: a) En vía de regularización; b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación; c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección; y, d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento."

Que, de lo actuado se desprende que se cumple con los tres elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) una situación de ausencia inminente, extraordinaria e imprevisible de determinado bien, servicio u obra; (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminentemente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones productivas de la Entidad; y (iii) que el requerimiento de compra este destinado para paliar que la situación sea actual; por tanto, tanto lo extraordinario como lo imprevisible son características del caso fortuito y de fuerza mayor, ambas características se han valorado objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad a satisfacer.

Que, de lo expuesto y en razón a los informes técnicos y legales, aparece que se encuentra demostrada la Situación de Desabastecimiento en la adquisición de Combustible, ya que como esta dicho el Proceso de Selección de la Licitación Pública por Subasta Inmersa Presencial N° 001-2015-CESIP, del 12 de mayo del 2015 que adjudica la Buena Pro a favor de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS EL PACIFICO E.I.R.L., y el Contrato de Adquisición de Bienes N°001-2015-GG-MPI de fecha 14 de mayo del 2015 sobre los ítem N° 01 GASOHOL 90 PLUS y Ítem N° 2: DIESEL B-5, para la Contratación de Combustible para las Unidades Móviles de la Municipalidad Provincial de Ica Año 2015, ha sido materia de nulidad de oficio por lo que no puede quedar desabastecido, conforme consta del Informe N° 012-2015-JFTT-SGLSI-GA-MPI de la Sub Gerencia de Logística y Soporte Informático, que la Situación de Desabastecimiento asciende a la cantidad 221.00 galones de GASOHOL 90 Octanos y 1,538.00 galones de petróleo DIESEL para cubrir las necesidades inmediatas, conforme al Requerimiento de Combustible por Centro de Costo y Unidad Móvil de conformidad al Cuadro resumen que forma parte del presente Acuerdo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el respectivo Informe Legal en el que evaluando las condiciones técnicas informadas por el Subgerente de Logística y Soporte Informático, opina que es procedente que el Concejo Municipal Apruebe la Situación de Desabastecimiento Inminente en la Adquisición del Combustible descrito en el considerando anterior, y la adquisición se produzca con la Exoneración del Proceso de Selección respectivo. En este mismo sentido se ha pronunciado la Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuesto y Planeamiento de la Municipalidad provincial de Ica, en su Dictamen de Comisión

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego de un amplio debate, por MAYORIA emite el siguiente

ACUERDO.-

PRIMERO.- Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de combustible: GASOHOL 90 PLUS y petróleo DIESEL, en las cantidades descritas en la parte considerativa; en consecuencia EXONERAR el Proceso de Selección para la adquisición de los insumos antes mencionados, en las cantidades detalladas en el penúltimo considerando del presente Acuerdo, con los efectos jurídicos a que se contrae el Art. 22 de la Ley de Contrataciones del Estado.

SEGUNDO.- Disponer que por Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, se proceda a publicar el presente Acuerdo de Concejo, con Notificación a la Contraloría General de la República y al SEACE dentro del plazo fijado por ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 038 Fecha 22 MAY 2015
Entidad Informática



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

Señor (a) es grato a mi le de dar unto y fin
consiguientes la pres. Transcripción final de la
Resolución N° 038 de fecha 2 MAY 2015

Atentamente

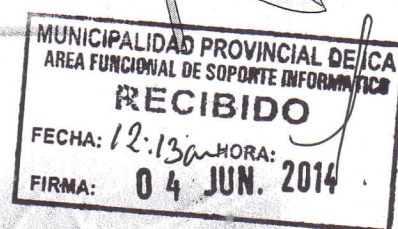
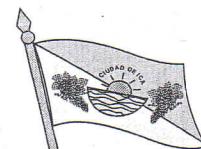


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aguirre Uchuya
Reg. 4250 - CAJ
SECRETARIO GENERAL MPI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



FE DE ERRATA

Acuerdo de Concejo
Fecha: Ica 22 de Mayo del 2015.

Fe de Erratas del (Acuerdo de Concejo N° 038-2015-MPI) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo 201.- Rectificación de Errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

DICE:

ACUERDO DE CONCEJO N° 038-2015-MPI
Ica, 22 MAYO 2015

DEBE DECIR:

ACUERDO DE CONCEJO N° 039-2015-MPI
Ica, 22 MAYO 2015

Ica, 02 JUN 2015

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° Federata Fecha 02 JUN 2015

Entidad Informatica

Señor (a) _____
es grato recibir la transcripción y fines
consiguientes la presente transcripción final de la
Resolución N° de Errata de fecha 02 JUN 2015.

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE